

DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE

VICARÍA GENERAL

ELENCO DE DISPOSICIONES DIOCESANAS

Año 2013

INDICE

I. PARTE SACRAMENTAL

1.1. Los sacramentos de la iniciación cristiana

1.1.1. Sobre la Iniciación cristiana en su conjunto

1.1.2. Sobre el bautismo de niños (menores de siete años)

- Solicitud
- Elección de los padrinos
- Preparación
- Tiempo de la celebración
- Lugar del bautismo
- La anotación del Bautismo

1.1.3. Sobre el bautismo de niños en edad catequética (mayores de siete años)

- Una situación peculiar
- Principales etapas del proceso catequético.

1.1.4. Sobre el bautismo de adultos (mayores de edad)

1.1.5. Sobre la recepción de los bautizados válidamente en la plena comunión

1.1.6. Sobre el abandono de la fe católica

1.1.7. Sobre la primera comunión

- Edad y preparación
- Lugar de la catequesis

- Iniciación en la penitencia
- Lugar y tiempo de celebración
- Otras celebraciones

1.1.8. Segunda etapa de catequesis (seguimiento catecumenal)

1.1.9. Sobre el Sacramento de la Confirmación

- Edad para recibir el sacramento
- Catequesis para recibir el sacramento
- Tiempo y lugar de celebración del sacramento
- Anotación de la confirmación
- Después de la confirmación

1.2. Sacramento de la penitencia

- Celebración de la penitencia
- Confesión íntegra
- Licencias ministeriales
- Celebración comunitaria
- Absolución general
- Absolución de censura por aborto

1.3. Sacramento de la Eucaristía

- Celebración de la Eucaristía
- Programación de Misas dominicales y festivas
- Misas colectivas o pluriintencionales
- La reserva del Santísimo Sacramento
- Casos especiales que requieren la licencia del Ordinario
- Ministros extraordinarios de la Comunión

1.4. Sacramento del matrimonio

- La preparación inmediata al matrimonio
- Instrucción del expediente matrimonial
- Documentación que debe aportarse
- La preparación de la celebración
- Lugar de celebración
- Potestad para asistir al sacramento.
- La celebración del matrimonio.
- Comunicación al Registro Civil

1.5. Las exequias cristianas

- Lugar de las exequias
- Atención pastoral en los tanatorios

II. PARTE ADMINISTRATIVA

2.1. Administración económica de la parroquia

- Presentación de cuentas parroquiales
- Información sobre los donativos a las parroquias
- Consejo parroquial de economía
- Aportación al Fondo Común Diocesano
- Ayudas del Fondo Común Diocesano
- Operaciones crediticias
- Operaciones sobre bienes inmuebles
- Obras en templos y casas parroquiales
- Sobre el préstamo de obras de arte

2.2. Los archivos parroquiales

- Responsable del archivo
- Libros parroquiales
- Inscripciones en los libros
- Expedición de certificaciones
- Conservación y custodia de los libros
- Acceso y consulta de los libros
- Protección de datos

2.3. Los cementerios parroquiales

2.4. Las Iglesias no parroquiales

2.5. La dignidad de los Templos

- La celebración de conciertos
- Cesión de locales para reuniones de grupos no eclesiales y exposiciones
- Uso de templos por otros cristianos no católicos

III. ASOCIACIONES DE FIELES Y COFRADÍAS

ELENCO DE DISPOSICIONES DIOCESANAS

El siguiente elenco tiene como finalidad ayudar a los pastores en el ejercicio de su ministerio, facilitando un resumen de las normas canónicas, litúrgicas y las disposiciones propias de la Diócesis. Gran parte de esta normativa ha sido ya publicada en diversos directorios, orientaciones pastorales y notas informativas.

I. PARTE SACRAMENTAL

1.1. Los sacramentos de la iniciación cristiana

§ 1. Los principios doctrinales y pastorales así como las principales disposiciones diocesanas acerca de la iniciación cristiana se contienen en el “Directorio pastoral de la iniciación cristiana para la Diócesis de Orihuela-Alicante”¹. Teniendo especialmente en cuenta la parte normativa (cap. V), recordamos algunas disposiciones de aplicación más inmediata.

1.1.1. Sobre la Iniciación cristiana en su conjunto

- § 2. Los párrocos y quienes se les equiparan han de procurar la formación catequética de los adultos, jóvenes y niños con la colaboración de los religiosos, de los profesores de religión, y sobre todo de los padres y catequistas (cfr. c. 843, 2). Sólo una causa grave puede dispensar de las catequesis requeridas para la celebración de los sacramentos de la Iniciación. Los párrocos tienen el deber de recordar periódicamente a los fieles o de indicar en el tablón de anuncios de la parroquia la necesidad de estas catequesis, invitando a que se comunique con tiempo suficiente el deseo o la petición de algún sacramento.
- § 3. Se establece con carácter normativo en la Diócesis de Orihuela-Alicante, respetando las formas posibles en cada lugar, el proceso continuo de catequesis de la comunidad cristiana abarcando todas las etapas desde la infancia hasta la adolescencia, e integrando convenientemente en ella la catequesis preparatoria y específica de los sacramentos de la Iniciación cristiana. El párroco deberá atender también a la catequesis de los discapacitados físicos y psíquicos en la medida en que lo permita su condición, y a la de los jóvenes y adultos.
- § 4. Para las celebraciones relacionadas con los sacramentos de la Iniciación cristiana los párrocos procurarán disponer de los libros litúrgicos oficiales, atendiendo a lo dispuesto en ellos para la preparación y el desarrollo de las celebraciones.

¹ DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Directorio pastoral de la iniciación cristiana para la Diócesis de Orihuela-Alicante* (8-9-2004), en BOO 341 (julio-octubre 2004) 39-116.

1.1.2. Sobre el bautismo de niños (menores de siete años)

- § 5. **Solicitud.** Se procurará que la solicitud del Bautismo sea hecha personalmente por los padres ante el párroco, e incluso antes del nacimiento, con tiempo suficiente para la necesaria catequesis y antes de la fecha prevista para la celebración. Para ello se recomienda usar el impreso oficial de la Diócesis. Es preciso que la parroquia prepare cuidadosamente la acogida que debe dispensar por ser una ocasión pastoral muy valiosa para conectar con padres y padrinos que piden el Bautismo para sus hijos, y también para el futuro de la educación cristiana del niño.
- § 6. **Elección de los padrinos.** Dada la importancia de los padrinos, su elección no debe convertirse en una institución de mero trámite o formalismo. Los padrinos representan a la comunidad cristiana y son los que asumen la tarea de educar cristianamente. La elección de los padrinos corresponde a los padres del niño o quienes ocupan su lugar y al párroco o ministro en ausencia de ellos. Las condiciones requeridas para ser padrino (cfr. c. 874) son las siguientes²:
- a. Como indica el vigente código, quien va a recibir el Bautismo tenga un solo padrino, o una sola madrina, o uno y una (cfr. c. 873). Por tanto, no pueden ser padrinos dos varones o dos mujeres. Tampoco lo pueden ser el padre o madre de quien se va a bautizar.
 - b. Ha de tener cumplidos los 16 años³.
 - c. Debe ser católico. El bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica sólo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo. Su nombre puede registrarse en el acta bautismal en calidad de testigo (c. 877, 1). Sin embargo, un cristiano oriental ortodoxo puede ser verdadero padrino, junto a otro católico (Cfr. *Directorio ecumenismo*, n. 98, b).
 - d. Debe estar confirmado. Esta condición debe ser estimada por el párroco, respecto a la posibilidad de establecer una excepción. También debe haber recibido la Eucaristía.
 - e. Debe llevar una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir. Por esta razón no pueden ser padrinos quienes se encuentran en una situación matrimonial irregular (quienes viven en unión de hecho, el católico unido sólo civilmente o quien se ha divorciado y casado de nuevo), el que ha abandonado notoriamente la fe o quien está incurso en una pena canónica.
- § 7. Con el fin de prevenir situaciones anómalas, cuando no se tenga conocimiento de las personas propuestas para padrino y madrina, es conveniente solicitar la certificación de su bautismo con la debida antelación.
- § 8. Resulta también conveniente explicar a los fieles estas condiciones, con el fin de que no se presenten con padrinos elegidos que no las cumplen. En este sentido,

² Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Normas sobre los padrinos de bautismo* (1-3-2006), en BOO 350 (marzo-abril 2006) 31-32.

³ Cfr. CONSEJO EPISCOPAL, *Nota aclaratoria* 17/04/2012.

conviene aprovechar los cursillos prematrimoniales para recordar cuál es la doctrina de la Iglesia sobre la elección de los padrinos del bautismo.

- § 9. **Preparación.** Respetando la opción en la forma que adopte cada arciprestazgo o parroquia, se impartirán las catequesis presacramentales del Bautismo con padres y padrinos estipuladas en el Directorio. En cualquier caso, no debe faltar nunca el diálogo personal y la catequesis en grupo, en la que es conveniente participen laicos, sobre todo matrimonios preparados.
- § 10. **Tiempo de la celebración.** Se recomienda celebrar el bautismo en domingos y dentro de la Eucaristía, sobre todo si se trata de un solo niño. La prudencia pastoral evitará, si llegara el caso, una frecuencia excesiva de esta práctica para no dañar el carácter propio que debe tener la liturgia de cada domingo. Cuando no se celebran dentro de la Misa, los bautismos se han de celebrar a una hora conveniente que favorezca la presencia y participación de la comunidad parroquial.
- § 11. **Lugar del bautismo.** El lugar ordinario es la parroquia propia (es decir, la que corresponde al domicilio de los padres; cfr. c. 857) y también la Catedral. Deben excluirse, salvo en caso de urgencia, las clínicas, oratorios, capillas y domicilios particulares (c. 860); en tales casos se completan los ritos bautismales en la parroquia propia donde se inscribirá el Bautismo. Asimismo no es propio que el Bautismo se celebre en un templo no parroquial.

Como norma general, los niños han de recibir el Bautismo en la parroquia de sus padres. Si por alguna razón suficiente los padres desean bautizar a sus hijos en otra iglesia parroquial distinta a la suya, deberán pedir una autorización escrita al párroco de su parroquia, en la que deberá constar si los padres se han preparado o no en su parroquia.

- § 12. **La anotación del Bautismo.** El párroco del lugar donde se celebre el Bautismo ha de anotarlo diligentemente en el Libro de bautismos de la parroquia, ateniéndose a lo establecido en la legislación universal de la Iglesia de modo general y para situaciones especiales como es el caso de bautismos celebrados con urgencia en clínicas.

1.1.3. Sobre el bautismo de niños en edad catequética (mayores de siete años)

- § 13. **Una situación peculiar.** Lo primero que hay que tener en cuenta es que estos niños, que no fueron bautizados al nacer, no pueden ser considerados párvulos y no se les puede bautizar siguiendo el ritual de bautismo de niños⁴. La Iglesia los considera adultos en relación con la iniciación cristiana (cfr. c. 852,1) y deben seguir un itinerario catecumenal especial para recibir el bautismo adecuadamente. Cuando sea posible se constituirá un grupo especial con estos niños; ordinariamente se prepararán junto a los compañeros que, bautizados

⁴ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre el bautismo de niños en edad catequética* (3-2-2005) en BOO 343 (enero-febrero 2005) 30-32.

tiempo atrás, participan en las catequesis para la primera comunión o la confirmación.

§ 14. **Principales etapas del proceso catequético.** En el proceso de iniciación deberán seguirse las principales etapas del proceso. La primera etapa es el anuncio de Jesucristo, que comienza cuando el niño o adolescente se acerca a la parroquia porque manifiesta su deseo de ser cristiano. Una vez que se ha realizado la primera evangelización y cuando el niño se decide a conocer mejor a Jesucristo, se realiza el Rito de entrada en el catecumenado y comienza la segunda etapa, que es el tiempo de catequesis. Cuando se trate de niños entre 7 y 9 años, se ha de procurar ofrecerles un nivel de conocimiento del misterio de Jesucristo y de experiencia de vida cristiana semejante al exigido para participar por vez primera en la Eucaristía. La catequesis catecumenal ha de durar al menos los mismos años que la primera etapa de la catequesis de la comunidad cristiana. Cuando se trate de niños dentro de la infancia adulta o de la preadolescencia, se ha de usar el catecismo y la metodología propios de estas edades integrando también la preparación de la Confirmación. Cuando se acerca la celebración de los sacramentos de la Iniciación cristiana se inicia una nueva etapa en el catecumenado, denominada “de la elección” o llamada al Bautismo a modo de preparación inmediata. El momento más oportuno para la entrada en esta etapa es el comienzo de la Cuaresma que antecede a la celebración de los sacramentos. Finalmente tiene lugar la celebración de los sacramentos de la iniciación, que conviene sea en la Vigilia Pascual o en un domingo de Pascua.

§ 15. No se puede conferir sólo el sacramento del Bautismo a un niño o adolescente no bautizado en edad escolar, sino que tiene que hacerse en la misma celebración en la que se le admite también a la Mesa eucarística.

Para los niños que están en edad de recibir la primera comunión se pueden escoger dos maneras de hacerlo: o bien el Bautismo se confiere en la celebración en la que todo el grupo infantil participa por vez primera de la Eucaristía o bien el niño será bautizado y recibirá la Eucaristía en una celebración con este fin, asistiendo también sus compañeros, y participará después con todo el grupo en la Misa de la Primera Comunión. En estos casos la Confirmación se recibirá posteriormente, como en el itinerario normal.

En estas celebraciones nunca se usará el Ritual del Bautismo de Niños sino los criterios e itinerarios que presenta el capítulo 5 del Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos.

§ 16. Cuando se trate de preadolescentes o de adolescentes no bautizados, deberán administrarse los sacramentos del Bautismo, Confirmación y Primera Eucaristía en la misma acción litúrgica. El momento más propio para esta celebración es la Vigilia Pascual. No obstante, si el que va a ser bautizado ha cumplido ya catorce años ofrézcase al Obispo el hacerlo, sobre todo si el candidato forma parte de un grupo que se está preparando para recibir la Confirmación.

1.1.4. Sobre el bautismo de adultos (mayores de edad)

§ 17. La persona adulta que pide ser bautizada debe seguir un catecumenado (cfr. c. 851, 1º). El Servicio Diocesano de Catecumenado bautismal es el organismo encargado en nuestra Diócesis de promover y coordinar la pastoral bautismal con adultos mayores de dieciocho años⁵.

§ 18. Como, por lo general, estas personas ya han tenido un contacto con la fe cristiana, se puede seguir el proceso simplificado, que consta de tres etapas, marcadas por unos ritos de hondo significado⁶:

a) Primera etapa: Tiempo de catequesis. Con el rito de admisión a la catequesis, se comienza el proceso catequético, que será impartido por un catequista de adultos y que nunca durará menos de un año, siendo aconsejable que dure al menos dos años. La Diócesis dispone de un material preparado para la catequesis y aprobado “ad experimentum”.

Un vez terminado este tiempo, el catecúmeno debe manifestar al Sr. Obispo el deseo de ser bautizado; al mismo tiempo, el párroco deberá escribir al Sr. Obispo certificando que el catecúmeno ha recibido la preparación adecuada, proponiendo una fecha para la celebración de los ritos de iniciación y solicitando, en su caso, la delegación necesaria para realizarlos.

b) Segunda etapa: tiempo de purificación o iluminación. Después del tiempo de catequesis, se realizan los ritos de elección y preparación a los sacramentos. Se trata de preparar espiritualmente la recepción de los sacramentos.

c) Tercera etapa: celebración de los sacramentos de Iniciación. La celebración de los sacramentos de iniciación debe tener lugar en la Vigilia pascual o en un domingo. En esta celebración el adulto recibe conjuntamente los sacramentos del Bautismo, Confirmación y Eucaristía. La celebración es presidida por el Sr. Obispo o un delegado suyo. Para que la celebración tenga un tono auténticamente festivo es preciso prepararla con antelación cuidando cada uno de los símbolos, gestos, fórmulas y cantos que indica el “Ritual de iniciación cristiana de adultos”.

1.1.5. Sobre la recepción de los bautizados válidamente en la plena comunión

§ 19. En el caso de personas que, habiendo sido bautizados válidamente en una comunidad cristiana no católica, solicitan ser admitidos en la plena comunión de la Iglesia Católica, deberán seguirse las siguientes directrices⁷:

⁵ Cfr. OBISPO DIOCESANO, *Decreto sobre la instauración del catecumenado bautismal en la Diócesis de Orihuela-Alicante*, en BOO n. 371 (set-oct 2009) 61-62.

⁶ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre el bautismo de adultos* (24-10-2002), en BOO 331 (septiembre-octubre 2002) 22-23 y *Comunicación* (20-1-2005), en BOO 343 (enero-febrero 2005) 29-30.

⁷ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre la admisión de los ya bautizados válidamente en la plena comunión* (22-2-2002), en BOO 327 (enero-febrero 2002) 26-28.

- § 20. El primer paso es garantizar una adecuada preparación tanto doctrinal como espiritual. Para este fin se puede nombrar una o varias personas como padrinos (*sponsor*), que le acompañen durante su formación. Una vez cumplido, a juicio del cura párroco, el tiempo de formación, el candidato solicitará al Sr. Obispo ser admitido en la plena comunión. Debe acompañarse partida o nota de bautismo, con el fin de asegurar que el candidato ha recibido válidamente el bautismo.
- § 21. El Sr. Obispo responderá bien admitiendo él mismo al candidato o bien encomendando la celebración del rito a algún presbítero. Hay que tener en cuenta que dicho presbítero tiene la facultad de confirmar en el mismo rito de la admisión, a no ser que el candidato haya recibido ya la confirmación válidamente.
- § 22. Para la admisión se seguirá lo indicado en el Apéndice del Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos. Conviene tener en cuenta:
- El sacramento del bautismo no se puede iterar, a no ser que existiera una duda razonable sobre la validez del bautismo ya conferido. En este caso, debe consultarse al Ordinario del lugar.
 - El rito debe realizarse durante la celebración eucarística. La mayor parte de las veces convendrá que la Misa se celebre sólo con algunos amigos o allegados.
 - Para ser recibido en la plena comunión no se exige abjuración de herejía, sino solamente la profesión de fe.
 - Se administrará la confirmación, si corresponde.
- § 23. El sacerdote levantará acta de la admisión del candidato, según modelo oficial de la Diócesis y la remitirá al Obispado, junto con la partida o nota de bautismo. El Canciller-Secretario inscribirá la admisión en el “Libro de recepciones”. En este libro se anotarán también las notas marginales que pudiera haber.

1.1.6. Sobre el abandono de la fe católica

- § 24. Cuando se reciba alguna petición de apostasía o abandono de la fe deberá ser dirigida al Obispado (a la atención del Canciller-Secretario), que se encargará de instruir el expediente correspondiente⁸. Si el procedimiento concluyera con un acto formal de abandono de la fe se notificará a la parroquia donde fue bautizado para que, al margen de la partida de bautismo, se haga la siguiente anotación: “Abandonó la Iglesia por acto formal el día...”. En este caso, debe realizarse esta anotación cuanto antes y devolver el impreso al Obispado.

1.1.7. Sobre la primera comunión

⁸ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre el abandono de la fe* (30-5-2005), en BOO 345 (mayo-junio 2005) 37-38.

- § 25. **Edad y preparación.** La Primera Comunión ha de recibirse cuando el niño cursa Cuarto curso de la Educación Primaria, habiendo asistido tres años antes al menos a la catequesis de la comunidad. Cada niño deberá recibir la Primera Comunión en el momento más oportuno del proceso de maduración en la fe que realiza con su propio grupo catequético. No es razón suficiente para adelantar el acercamiento a los sacramentos el deseo familiar de que los reciban varios hermanos juntos.
- § 26. Comienza la catequesis de preparación en el segundo curso de primaria con el “despertar religioso”. Ordinariamente serán los padres quienes impartan la catequesis semanalmente a sus hijos en casa, ayudados por un catecismo. Han de recibir, para ello, primeramente instrucción y formación en la parroquia, al menos una vez al mes. Además, los niños se reunirán con su catequista y el resto del grupo, al menos una vez al mes, tratando de recordar así lo que han aprendido y madurado en su casa. Tras este curso del “despertar religioso”, y después de los dos cursos de catequesis sacramental (en Tercero y Cuarto de Primaria), podrán recibir la Primera Comunión.
- § 27. A lo largo de los tres cursos que preparan a la Primera Comunión, se ofrecerá a los padres una serie de reuniones en cada curso, para que ellos puedan recibir una formación cristiana más madura y así poder acompañar mejor a su hijo en la tarea de iniciar en la fe.
- § 28. Durante la preparación, pídase a los padres de los niños, antes de la admisión de estos a la Primera Comunión, un extracto de la partida de Bautismo. La actual movilidad de las personas y la aparición de familias desconocidas en la circunscripción de la parroquia lo hacen necesario.
- § 29. Este proceso será acompañado por la utilización de los catecismos que, para cada momento, establece la Conferencia Episcopal Española, pudiendo usarse como materiales complementarios todos cuantos tengan licencia eclesiástica expresa, recomendándose los materiales catequéticos elaborados por el Secretariado Diocesano.
- § 30. **Lugar de la catequesis.** Como norma general el lugar primordial de la catequesis y de la celebración de los sacramentos de la Iniciación será la parroquia de residencia de los candidatos o de sus padres.
- § 31. Con respecto a los colegios católicos, nuestra Diócesis reconoce, junto a la primordialidad que la parroquia tiene en la Iniciación cristiana, la complementariedad que desempeñan y su subsidiaridad respecto a la parroquia, última localización de la Iglesia en un lugar. Ahora bien, nuestra Diócesis de Orihuela-Alicante opta porque en los colegios cuya titularidad corresponde a la misma, no se realice la Iniciación cristiana, pudiéndose solamente impartir catequesis en coordinación con las parroquias de origen, e invita a los demás colegios a unirse a esta opción. Mientras tanto, el resto de colegios católicos podrán colaborar en la Iniciación cristiana, teniendo en cuenta la normativa indicada en el Directorio (n. 41).

§ 32. **Iniciación en la penitencia.** En ningún caso se administrará la Primera Comunión sin haber iniciado previamente al que va a recibirla en el sacramento de la Penitencia. En nuestra Diócesis se establece que la preparación y celebración de la Penitencia no sacramental se tenga en tercero de primaria y la Primera Penitencia sacramental unos meses antes de la Primera Comunión. La Penitencia ha de celebrarse con la suficiente antelación y solemnidad para que el niño distinga la importancia y significación de cada sacramento.

§ 33. **Lugar y tiempo de celebración.** El lugar normal de la celebración de los sacramentos de la Penitencia y de la Primera Comunión será la parroquia donde vive el niño. Si por alguna razón especial se ha de celebrar la Primera Eucaristía en un lugar distinto, ningún sacerdote admitirá a la Primera Comunión a un niño sin certificación escrita con sello parroquial de que está preparado y reúne las condiciones necesarias para su recepción.

El tiempo más apropiado para celebrar la Primera Comunión es el tiempo de Pascua. Pero puede ser también cualquier domingo.

§ 34. **Otras celebraciones.** Antes de celebrar la Primera Comunión el niño habrá celebrado en su camino catequético el Rito de entrada en el catecumenado y entrega de la cruz, una celebración conmemorativa del Bautismo, renovación de las promesas bautismales y una celebración de encuentro agradecido y gozoso con la Palabra de Dios.

1.1.8. Segunda etapa de catequesis (seguimiento catecumenal)

§ 35. Resulta de singular importancia la continuidad del itinerario de la Iniciación cristiana de los niños después de la Primera Comunión, tanto en la catequesis como en la participación habitual en la liturgia de la comunidad cristiana, especialmente el domingo.

El Directorio pastoral diocesano establece que esta segunda etapa tenga un primer nivel, que abarca los cursos de Quinto y Sexto de la Educación Primaria, Primero y Segundo de la ESO y un segundo nivel, en el curso Tercero de la ESO, que desemboca en el sacramento de la Confirmación.

1.1.9. Sobre el Sacramento de la Confirmación

§ 36. **Edad para recibir el sacramento.** En nuestra Diócesis la edad para la recepción del sacramento de la Confirmación es en torno a los 14 años, coincidiendo en el Tercer curso de la ESO, salvo que exista el peligro de muerte.

§ 37. **Catequesis para recibir el sacramento.** El Directorio diocesano distingue dos grupos de candidatos a la Confirmación. El grupo de los que continuaron la catequesis después de recibir la Primera Comunión y los que interrumpieron la catequesis y

vuelven más tarde a pedir la Confirmación. Se aconseja, asimismo, no confundir ni mezclar los dos itinerarios.

El primer grupo se prepara inmediatamente a recibir el sacramento en Tercero de ESO. Ahora bien, no hay dificultad en que, aquellos niños que han seguido un proceso catequético continuado reciban la confirmación en el 2º curso de ESO, invitándoles a continuar una catequesis de tipo mistagógico después de la confirmación⁹. Al segundo grupo se le pide una preparación de tres cursos antes de recibir el sacramento de la Confirmación.

- § 38. No deberá faltar nunca la celebración de la Penitencia antes de la Confirmación. En la preparación de la Confirmación se ha de incluir también una catequesis y mistagogia que ayude a profundizar en la vivencia de la Eucaristía, que es el sacramento que culmina la iniciación cristiana.
- § 39. **Tiempo y lugar de celebración del sacramento.** El sacramento de la Confirmación se celebrará preferentemente durante la Cincuentena pascual, con el fin de facilitar que los confirmandos continúen recibiendo todavía la catequesis mistagógica. El día más adecuado para celebrar la Confirmación es el domingo, ante la comunidad local y con asistencia de los padres de los confirmandos.
- § 40. Los párrocos que deseen tener confirmaciones en sus parroquias lo comunicarán a los arciprestes al comienzo del curso pastoral (finales de septiembre o comienzos de octubre). El lugar de la celebración de la Confirmación será la parroquia en donde vive el candidato o la capilla del Colegio Católico en donde se realiza la Iniciación cristiana. No se realizarán en una misma ceremonia las confirmaciones y el bautismo de un adulto, pues son dos ritos distintos.
- § 41. **Anotación de la confirmación.** El párroco del lugar donde se ha celebrado el sacramento de la Confirmación ha de inscribir el nombre del ministro, de los confirmados, de sus padres y padrinos, así como también, el lugar y día de la Confirmación; además habrá de comunicarlo a las parroquias donde hayan sido bautizados los confirmados para la anotación en el Libro de bautismos.
- § 42. **Después de la confirmación.** En torno a la solemnidad de Pentecostés tendrá lugar en la Catedral, o en otro lugar que el Obispo indique, una celebración eucarística para que todos los que han recibido el sacramento de la Confirmación durante el curso, den gracias a Dios por el don recibido y hagan una solemne profesión de fe junto con toda la comunidad cristiana.

1.2. Sacramento de la penitencia

- § 43. **Celebración de la penitencia.** La confesión íntegra y la absolución individual constituyen el único modo ordinario por el que un fiel consciente de que está en

⁹ Cf. VICARÍA GENERAL, *Nota aclaratoria acerca de la edad de confirmación para los que han realizado el itinerario de la postcomunión* (12/4/11).

pecado se reconcilia con Dios y con la Iglesia. Es obligación de los sacerdotes oír en confesión a los fieles, señalando para ello días y horas apropiados. Se cuidará particularmente facilitar la confesión (y comunión) a los enfermos, con la visita regular del sacerdote.

§ 44. **Confesión íntegra.** “Se reprueba cualquier uso que restrinja la confesión a una acusación genérica o limitada solamente a uno o más pecados considerados más significativos. Por otro lado, teniendo en cuenta la vocación de todos los fieles a la santidad, se les recomienda confesar también los pecados veniales” (Carta Ap. *Misericordia Dei*, 13).

§ 45. **Lugar de la celebración.** El lugar propio para la confesión es la iglesia u oratorio (c. 964, 1). En todas las iglesias existirá siempre en lugar patente el confesionario tradicional, debidamente conservado.

§ 46. **Licencias ministeriales.** Todo sacerdote, secular o religioso, nombrado por el Obispo para una misión pastoral en la Diócesis, recibe, con el nombramiento y mientras éste dure, las licencias ministeriales para oír confesiones. Los jubilados y quienes gozan de excedencia temporal legítima conservan las mismas licencias ministeriales que tenían en el momento de la jubilación o de la concesión de la excedencia, mientras no se indique lo contrario.

A no ser que el Ordinario disponga lo contrario en cada caso concreto, “quienes tienen facultad de oír confesiones, tanto por razón del oficio como por concesión del Ordinario del lugar de incardinación o del lugar en el que tienen su domicilio”, las pueden también ejercer en esta Diócesis a tenor del c. 967, 2.

Quienes no estén incluidos en los casos anteriores deberán solicitar al Ordinario diocesano las oportunas licencias ministeriales para oír confesiones.

§ 47. **Celebración comunitaria.** En los tiempos de Adviento y Cuaresma se recomienda la celebración comunitaria de la penitencia con confesión y absolución individual (fórmula B del Ritual). Para esto, organícense los sacerdotes de las distintas zonas y arciprestazgos, de modo que se pueda contar con el número suficiente de confesores.

§ 48. **La absolución general** no se puede dar a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave, correspondiéndole al Obispo Diocesano juzgar si se dan las condiciones de necesidad grave (cfr. c. 961, 2). La Conferencia Episcopal Española señaló que en el conjunto de su territorio no existen casos generales y previsibles de necesidad grave que autoricen el uso de la absolución general. Tampoco en nuestra Diócesis se dan estos casos, por lo que no se puede hacer uso de la absolución general o colectiva.

§ 49. **Absolución de censura por aborto.** Quien procura el aborto incurre en excomunión “*latae sententiae*” (cfr. c. 1398), es decir, ipso facto por el mismo hecho de procurarlo. La Iglesia protege así la vida humana, incluso del no nacido,

imponiendo a quien la viola esta pena máxima¹⁰. La pena afecta a todos lo que intervienen en el aborto y no sólo a la madre que mata o hace matar a su hijo. En efecto, los cómplices de procurar el aborto incurrn en la misma pena “siempre que éste no se hubiera cometido sin su ayuda” (c. 1329, 2).

§ 50. Hay que tener presente también en estos casos que puede haber circunstancias eximentes o atenuantes. Entre las circunstancias eximentes está el no haber cumplido dieciséis años, la ignorancia inculpable de que se infringía una ley, la coacción o violencia o el carecer de uso de razón (cfr. c. 1323). Son circunstancias atenuantes de la pena “latae sententiae” el tener uso imperfecto de razón o el obrar sin plena imputabilidad (cfr. c. 1324).

§ 51. Esta pena puede ser absuelta por el Ordinario del lugar tanto para sus súbditos como para quienes se encuentren en su territorio o hayan cometido allí el pecado (cfr. c. 1355, 2). También el canónigo penitenciario, tanto de la Catedral como de la Concatedral, tiene facultad para absolver esta censura (cfr. c. 508).

§ 52. El sacerdote que confiesa absuelve lícitamente de la censura en peligro de muerte (cfr. c. 976) y también cuando se da “caso urgente”, es decir, “si resulta duro al penitente permanecer en estado de pecado grave durante el tiempo que sea necesario para que el superior provea” (cfr. c. 1357, 1). En este caso el confesor, antes de absolver el pecado, debe absolver la censura e imponer la pena medicinal conveniente. Por otra parte, es preciso que en el plazo de un mes se recurra al Ordinario (Obispo Diocesano, Vicario General). Esto puede hacerlo el mismo penitente o –lo que es más normal- el confesor, sin indicar el nombre del penitente (cfr. c. 1357, 2).

1.3. Sacramento de la Eucaristía

§ 53. **Celebración de la Eucaristía.** La Eucaristía es el medio y fin de nuestro ministerio sacerdotal, al que se ordenan todos los demás ministerios y nuestro apostolado (PO 5). De acuerdo con el c. 905 el sacerdote celebrará la Eucaristía ordinariamente sólo una vez cada día, no debiendo nunca superarse el número de tres en los domingos y fiestas de precepto.

§ 54. **Programación de Misas dominicales y festivas.** No se deberán multiplicar innecesariamente las Misas dominicales (y, con mayor razón, en los días ordinarios)¹¹. La Eucaristía del domingo ha de ser verdaderamente la fuente de donde brota la vitalidad de una parroquia o comunidad. Así mismo, se evitará la celebración de Misas para grupos particulares los domingos con el fin de salvaguardar y promover plenamente la unidad de la comunidad eclesial. Para que crezca el sentido de comunidad parroquial y eucarística es conveniente que también las comunidades religiosas se integren en la Eucaristía dominical.

¹⁰ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre la remisión de la censura por aborto* (29-5-2001).

¹¹ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Orientaciones para la revisión de los horarios de Misas* (10-7-2000), en BOO 318 (julio-agosto 2000) 14-18.

Es también muy importante que las celebraciones eucarísticas que normalmente tienen lugar en iglesias distintas de la parroquial estén coordinadas de manera que el horario de Misas en las mismas nunca deberá coincidir con el de la Iglesia parroquial.

Finalmente, donde no sea posible celebrar la Eucaristía, se podrá facilitar la celebración dominical en espera de presbítero, para los que realmente no puedan desplazarse al lugar en que haya celebración de la Santa Misa. Estas celebraciones pueden ser presididas por un diácono o, si no lo hubiera, por un fiel no ordenado, que deberá tener para ello mandato especial del Obispo.

Misas colectivas o pluriintencionales¹²

- § 55. 1º. Según la norma del derecho, “se ha de aplicar una Misa distinta por cada intención para la que ha sido ofrecida y se ha aceptado un estipendio, aunque sea pequeño” (c. 948). Por tanto, el sacerdote que recibe un estipendio para celebrar una Misa por una intención particular, tiene la obligación en justicia de satisfacer por sí mismo la carga asumida (cfr. c. 949) o bien de encomendar a otro sacerdote el cumplimiento de la misma, guardando las condiciones determinadas por el derecho (cfr. cc. 954-955).
- § 56. 2º. Violan la norma anterior, del canon 948, y por tanto están obligados a responder en conciencia, quienes reciben estipendios para celebrar Misas, —una Misa por cada uno de ellos, con intención particular— y, uniendo los estipendios sin saberlo los donantes, celebran una sola Misa por una intención denominada “colectiva”. De este modo, no han satisfecho las cargas asumidas debiendo celebrar el número de Misas que corresponde a la totalidad de los estipendios recibidos.
- § 57. 3º. Sólo después de ser advertidos, si los oferentes aceptan libremente que los estipendios entregados se unan a otros para celebrar una sola Misa, será lícito satisfacer las cargas asumidas con una sola Misa, que se aplica por una intención “colectiva”. Para esta práctica deberán observarse las condiciones siguientes:
- a. Los fieles tienen que ser advertidos sobre este tipo de aplicación de la Misa, prevaleciendo la voluntad del fiel que desee Misa particular.
 - b. No se pueden celebrar estas Misas más de dos veces por semana.
 - c. Hay obligación de anunciar en público el lugar, el día y la hora de celebración de esta Misa.
 - d. Si esta práctica, que se considera como una excepción de la norma del derecho (cfr. c. 948), no tiene en cuenta las condiciones, que se acaban de exponer, se ha de considerar un abuso contra la referida norma del derecho canónico.

¹² Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Las misas llamadas “colectivas” o “pluriintencionales”* (1-2-2006), en BOO 350 (marzo-abril 2006) 29-31.

§ 58. 4º. Por una Misa “colectiva el sacerdote que la celebra, sólo podrá retener el estipendio establecido en la diócesis” (cfr. c. 950). “La cantidad que supere el estipendio diocesano se remitirá al Ordinario (cfr. c. 951, 1), quien determinará su destino” (c. 946).

§ 59. 5º. Es conveniente que los párrocos y rectores de iglesias abiertas al público den a conocer estas normas a los fieles, del modo que juzguen más oportuno, y que se les instruya sobre:

- a. el verdadero significado teológico que tiene, en la tradición de la Iglesia, la ofrenda que se da al sacerdote para que celebre el sacrificio eucarístico, a fin de evitar toda apariencia de comercio y el consiguiente escándalo;
- b. la importancia ascética que tiene en la vida cristiana la limosna, pues los estipendios ofrecidos para celebrar Misas son un ejemplo excelente de limosna y de sufragio;
- c. la comunicación de bienes mediante las ofrendas para celebrar Misa, por las que los fieles colaboran en la sustentación de sus ministros sagrados y en las diversas obras y actividades de la Iglesia.

§ 60. **La reserva del Santísimo Sacramento.** Dados los casos relativamente frecuentes de robos de especies eucarísticas, es necesario velar con esmero por la seguridad de los sagrarios¹³.

- a. Debe considerarse la conveniencia de reservar el Santísimo en las diversas parroquias, iglesias y capillas. De acuerdo con la normativa de la Iglesia “la iglesia en la que está reservada la santísima Eucaristía debe quedar abierta a los fieles, por lo menos algunas horas al día” (c. 937). En consecuencia, en aquellos lugares donde sólo se realiza la celebración dominical y que permanecen cerrados durante el resto de la semana, no debe quedar el Señor en el Sagrario. Otro criterio importante es que en los lugares donde hay reserva de la Eucaristía, debe haber siempre alguien a su cuidado (cf. c. 934 § 2). Finalmente, “se prohíbe reservar el Santísimo Sacramento en los lugares que no están bajo la segura autoridad del Obispo diocesano o donde exista peligro de profanación” (*Redemptionis Sacramentum*, 131).
- b. Deben ponerse los medios relativos a la seguridad del Sagrario. El Sagrario ha de ser “inamovible, hecho de materia sólida no transparente, y cerrado de manera que se evite al máximo el peligro de profanación” (c. 938 § 3; IGMR 314). El Sagrario debe ofrecer solidez y seguridad tanto por la fortaleza de la construcción como por el tipo de cerradura utilizada.
- c. La llave del Sagrario debe ser guardada con todo cuidado (cf. c. 938 § 5). De ordinario, la llave del Sagrario debe guardarse en un lugar reservado y bajo llave.
- d. Habitualmente, la santísima Eucaristía estará reservada en un solo sagrario en cada iglesia (cfr. c. 938 § 1).

El arcipreste tiene, de acuerdo con el derecho, el deber de cuidar que en todas las parroquias e iglesias de su jurisdicción sea custodiado adecuadamente el

¹³ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre el cuidado de la reserva del Santísimo* (27-3-2012).

Santísimo Sacramento (cfr. c. 555 § 3), ante el cual ha de lucir una lámpara especial (cfr. c. 937).

§ 61. **Casos especiales que requieren licencia del Ordinario.** Se requiere licencia del Ordinario en los siguientes casos:

- a. Para celebrar la Misa en las capillas privadas (c. 1228)
- b. Para que el sacerdote enfermo celebre sentado con asistencia del pueblo (c. 930);
- c. Para celebrar en el templo de una iglesia o comunidad eclesial que no está en plena comunión con la católica (c.933);
- d. Para tener en casa o llevar consigo la Eucaristía (c. 935).

§ 62. **Ministros extraordinarios de la Comunión.** Para ser ministro extraordinario de la Comunión, además de las actitudes humanas y religiosas requeridas, en nuestra Diócesis es necesario haber asistido al Cursillo de preparación y que el párroco o rector de la Iglesia reconozca la idoneidad de la persona, cursando la correspondiente solicitud al Sr. Obispo.

- a. No deben multiplicarse innecesariamente los ministros extraordinarios de la Comunión. Por eso cada párroco debe considerar cuántos son los ministros estrictamente necesarios para el servicio de la parroquia, teniendo en cuenta que el haber realizado el cursillo no “da derecho” a ser nombrado ministro y que el ser nombrado ministro extraordinario no es una especie de “premio” que se otorgue a los colaboradores habituales de la parroquia.
- b. Los ministros extraordinarios deberán actuar sólo en caso de necesidad, cuando falten ministros ordinarios, recordando que su encargo es de suplencia y tiene un carácter extraordinario. Pueden desarrollar este encargo cuando, a causa de la numerosa participación de los fieles, la celebración eucarística se prolongaría de modo excesivo por insuficiencia de ministros ordinarios. Sin embargo, debe evitarse “el uso habitual de los ministros extraordinarios en las Santas Misas, extendiendo arbitrariamente el concepto de numerosa participación” (*Instrucción sobre algunas cuestiones referentes a la colaboración de los fieles laicos en el Sagrado ministerio de los sacerdotes*. 13-8-97).
- c. En nuestra Diócesis, los ministros extraordinarios no son nombrados a perpetuidad, sino por un tiempo determinado. Cumplido este tiempo, dejarán de ejercer el ministerio hasta que el Obispo renueve su nombramiento, previa petición del párroco. Debería considerarse normal que una persona ejerciera este ministerio sólo durante unos años y después lo hicieran otros.

1.4. Sacramento del matrimonio

§ 63. **La preparación inmediata al matrimonio.** La preparación al matrimonio es un proceso gradual y continuo que tiene una etapa remota (en la infancia y adolescencia), otra próxima (el período de noviazgo) y una inmediata (para los

que están a punto de contraer matrimonio)¹⁴. Mediante los cursillos prematrimoniales se pretende despertar, alimentar y madurar la fe de los novios para que reciban el sacramento del matrimonio de manera consciente, voluntaria y libre. Estos cursillos se han de considerar como moralmente obligatorios. Aunque su eventual omisión no debe ser considerada como un impedimento para la celebración del matrimonio, no se ha de dispensar fácilmente de ella. En cualquier caso de dispensa, no pueden faltar nunca encuentros personales del cura párroco con los contrayentes. La duración mínima de los cursillos no debería ser inferior a diez temas o sesiones.

§ 64. Instrucción del expediente matrimonial. Para garantizar la adecuada realización de la investigación previa, en nuestra Diócesis se seguirán las siguientes orientaciones¹⁵:

- a. Corresponde al párroco de cada uno de los contrayentes la preparación del expediente, así como velar para que los novios hagan el cursillo prematrimonial y se preparen convenientemente.
Por tanto, cada contrayente hará su medio expediente en la parroquia donde tenga su domicilio (residencia con intención de permanecer allí o prolongada por cinco años) o cuasidomicilio (residencia con intención de estar al menos tres meses o prolongada durante tres meses), o residencia de un mes (c. 1115).
- b. En el caso de que los contrayentes pertenezcan a distintas parroquias, el párroco de la novia es el responsable del expediente matrimonial y es quien debe relacionarse con la Curia.
- c. Será el párroco de la novia quien firme la “fuga”, en caso de que el matrimonio no se celebre en la parroquia. Sin embargo no se considerará “fuga” firmar para la parroquia del novio (cfr. c. 1115), ni para la parroquia del lugar en que va a residir el matrimonio.
- d. El expediente debe ser instruido personalmente por el Párroco o el Vicario parroquial, a quien se le presenta uno de los momentos importantes en su ministerio parroquial y a quien corresponde hacer determinadas preguntas y realizar la instrucción personal de los contrayentes.
- e. Corresponde al párroco dar autorización para que otro sacerdote realice la investigación prematrimonial (cfr. c. 1070).

§ 65. Documentación que debe aportarse. En los casos ordinarios se aportará la siguiente documentación:

1. Certificado de bautismo expedido por la parroquia en la que tuvo lugar y de fecha reciente.
2. Certificación literal de nacimiento de ambos, expedida por el Registro Civil correspondiente al lugar de su nacimiento.
3. Fotocopia del DNI (o, en su caso, del pasaporte).

¹⁴ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Directorio de Pastoral Familiar de la Diócesis de Orihuela-Alicante* (10-04-08), en BOO 363 (mayo-junio 2008) 45-95, nn. 29-45.

¹⁵ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: ¿Quién debe instruir el expediente matrimonial?* (7-3-2002), en BOO 328 (marzo-abril 2002) 39; VICARÍA GENERAL, *Indicaciones para realizar el expediente matrimonial*, en BOO 356 (marzo-abril 2007) 30-54.

4. Certificado de haber realizado los cursillos o la preparación prematrimonial correspondiente.

Otros casos se hallan especificados en el documento “Indicaciones para realizar el expediente matrimonial” de la Vicaría General (marzo 2007).

§ 66. **La preparación de la celebración.** Con el fin de que los contrayentes participen de manera activa en la celebración, es conveniente tener con ellos una catequesis sobre la liturgia de la celebración, siguiendo el Ritual del Matrimonio y siendo aconsejable la imparta el ministro que va a presidir la celebración. En este encuentro los sacerdotes procurarán, con la prudencia requerida, que los novios reciban el sacramento de la Penitencia. Es también momento oportuno de elegir las lecturas más acordes con la situación de los novios y comentarlas con ellos¹⁶.

§ 67. **Lugar de celebración.** El lugar propio para la celebración del matrimonio es la parroquia de uno de los contrayentes, a elección de los mismos (CIC 1115) Si quieren celebrar el matrimonio en otra parroquia, el párroco de la novia, que es el responsable del expediente, enviará este expediente completo, firmando la autorización para que se celebre en la parroquia elegida. Si se trata de una parroquia de otra diócesis, es el Ordinario quien debe dar curso al expediente. Además de las Iglesias parroquiales, podrán celebrarse matrimonios en aquellos templos, ermitas y oratorios que hayan sido autorizados por el Ordinario (CIC 1118). En este caso, la autorización se cursará al párroco en cuya demarcación se encuentra en este lugar. No se celebrará el sacramento en monasterios de vida contemplativa ni en capillas privadas. El cura párroco procurará disuadir a los contrayentes de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación, de sólo índole económica o por otras razones injustificables¹⁷.

§ 68. **Potestad para asistir al sacramento.** Pueden asistir válidamente al matrimonio con potestad ordinaria¹⁸:

- a. Los ordinarios del lugar (cfr. cc. 134 y 368) y, en concreto, el Obispo Diocesano (cfr. c. 381), el Vicario General (cfr. c. 475) y vicario episcopal en su territorio (cfr. c. 476).
- b. Los párrocos (cfr. c. 519).
- c. El administrador parroquial (cfr. cc. 539 y 540).
- d. El vicario parroquial cuando asume interinamente la atención de la parroquia, al quedar vacante la misma o hallarse impedido el párroco (cfr. c. 541).
- e. El arcipreste, cuando una parroquia de su jurisdicción queda vacante o cuando el párroco de la misma está imposibilitado para ejercer la potestad¹⁹.

¹⁶ DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Directorio de Pastoral Familiar de la Diócesis de Orihuela-Alicante* (10-04-08), en BOO 363 (mayo-junio 2008) nn. 72-73 y 77-78.

¹⁷ DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Directorio de Pastoral Familiar de la Diócesis de Orihuela-Alicante* (10-04-08), en BOO 363 (mayo-junio 2008) n. 82 y DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre bodas en monasterios y capillas privadas* (26-3-2001), en BOO 322 (marzo-abril 2001) 57-58.

¹⁸ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre la potestad para asistir válidamente al matrimonio* (2-5-2001).

¹⁹ Normativa diocesana en virtud del c. 533, 3. Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Directorio del*

Todos los mencionados en el anterior párrafo pueden delegar la potestad ordinaria (cfr. c. 1111, 1), con las siguientes condiciones:

- a. Para que la delegación sea válida debe darse expresamente a una persona determinada (cfr. c. 1111, 2). El delegado sólo puede ejercer su facultad dentro del territorio del delegante.
- b. La delegación puede tener un carácter especial o general. Es especial cuando se concede la facultad para asistir a un matrimonio determinado.
- c. La delegación es general cuando se concede expresamente a una persona la facultad para asistir a varios matrimonios en el ámbito de jurisdicción de quien la concede. Esta delegación “debe concederse por escrito” (c. 1111, 2). Es conveniente que el párroco otorgue esta delegación general al vicario parroquial y, eventualmente, al sacerdote adscrito que suela asistir a matrimonios.

La potestad delegada de carácter general se puede subdelegar cada vez que convenga sólo para casos concretos. Sin embargo, la potestad delegada para un acto determinado, no puede subdelegarse (cfr. c. 137, 4).

§ 69. **La celebración del matrimonio.** Se ha de cuidar con esmero la celebración del sacramento del matrimonio, la cual tendrá lugar normalmente dentro de la Misa, para que aparezca clara la relación de todos los sacramentos con el Misterio Pascual. Lo más oportuno de modo práctico será celebrar el matrimonio fuera del horario habitual de la Misa. Debe prepararse bien la lectura de la Palabra de Dios, no siendo oportuno que las proclamen los mismos novios, ya que ellos son los destinatarios de la misma. Los cantos y obras musicales que se interpreten han de ser adecuados al rito del matrimonio y expresar la fe de la Iglesia. Debe recordarse que el momento más significativo es la aclamación litúrgica tras el consentimiento. La actuación de los fotógrafos y operadores en la celebración ha de ser discreta y en modo alguno debe ser motivo de distracción²⁰.

§ 70. **Comunicación al Registro Civil.** El cura párroco de la parroquia donde se realiza un matrimonio tiene obligación de comunicar la realización de dicho matrimonio al Registro Civil dado que el matrimonio canónico tiene efectos civiles desde su celebración. Si son los propios contrayentes quienes se hacen cargo de ello, es conveniente que quede constancia escrita y firmada de que recogieron esta certificación para presentarla en el Juzgado.

Los sacerdotes sólo están obligados a comunicar al juzgado la celebración del matrimonio canónico y no a colaborar en la recogida de datos del Instituto Nacional de Estadística.

1.5. Las exequias cristianas

Arciprestazgo y del Arcipreste (8-12-2002), art. 5, 4, g en BOO 334 (marzo-abril 2003) 45-46.

²⁰ DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Directorio de Pastoral Familiar de la Diócesis de Orihuela-Alicante* (10-04-08), en BOO 363 (mayo-junio 2008) nn. 78- 826.

§ 71. La atención pastoral al difunto y su familia y la celebración religiosa es un derecho de los bautizados y un deber de la Iglesia. Corresponde a la propia Iglesia establecer los criterios para esta atención pastoral y religiosa, organizando la celebración de las exequias cristianas en diálogo con los familiares del difunto y el personal del tanatorio²¹. Recuérdese que éste es un momento especialmente indicado para la atención pastoral de las familias.

§ 72. **Lugar de las exequias.** Las exequias por un fiel difunto deben celebrarse generalmente en su propia iglesia parroquial. Sin embargo, se permite a todos los fieles, o a aquellos a quienes compete disponer acerca de sus exequias, elegir otra iglesia para el funeral, con el consentimiento de quien la rige y habiéndolo comunicado al párroco propio del difunto (cfr. c. 1177, 1 y 2).

A la familia del difunto corresponde la decisión de celebrar las exequias en el templo parroquial, o en el tanatorio o cementerio, cuando sea factible esta última posibilidad.

§ 73. **Atención pastoral en los tanatorios.** El tanatorio o el cementerio, aunque ubicado en el territorio de una parroquia, ofrece su servicio a personas procedentes de diferentes lugares y parroquias.

Corresponde a las parroquias del lugar, o en su caso al arciprestazgo o zona, según la extensión del servicio que preste el tanatorio o cementerio, asumir corresponsablemente la atención pastoral desde los criterios de la Diócesis y las posibilidades de los propios sacerdotes²².

§ 74. Cada tanatorio tiene un sacerdote responsable de la coordinación pastoral del mismo, al que corresponde dar las orientaciones oportunas al tanatorio y supervisar todo lo relacionado con la pastoral y el culto. En particular, debe cuidar que el tanatorio disponga de todo lo necesario para celebrar el culto con dignidad. Así mismo, el sacerdote coordinador ofrecerá al tanatorio la orientación de horarios compatibles con los compromisos parroquiales, desde los que puedan establecer las celebraciones en diálogo con los familiares. Igualmente, asegurará la manera de localizar con facilidad al sacerdote correspondiente.

§ 75. La funeraria o el tanatorio deben comunicar el fallecimiento, siempre y en primer lugar, a la parroquia donde tiene el domicilio el difunto. En caso de que por circunstancia especial el párroco no pudiera hacer el entierro, será él mismo quien se encargue de buscar al sacerdote sustituto. A no ser por un motivo justificado, ningún sacerdote ni diácono deberá celebrar el funeral de un difunto que no sea feligrés suyo, sin el debido consentimiento del párroco propio.

²¹ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Directorio pastoral para tanatorios y cementerios* (1-10-2003), en BOO 336 (julio-octubre 2003) 37-56.

²² Cfr. CONSEJO PRESBITERAL, *Algunas orientaciones sobre la pastoral en los tanatorios* (6 junio 2009).

§ 76. La Capilla del tanatorio en que está reservada la Eucaristía debe quedar siempre abierta a los fieles para que puedan hacer oración. Ante el dolor de la muerte el espíritu humano necesita más que nunca de Dios. Esta posibilidad de acercamiento y encuentro con Él es la que justifica la instalación del sagrario en los tanatorios.

§ 77. Con el fin de unificar criterios, para no establecer acepción de personas y ante el número de Misas dominicales, en todos los domingos del año y solemnidades de precepto se celebrarán las exequias sin Misa. Si la celebración eucarística exequial no se realiza el mismo día del entierro, ofrézcase a la familia del difunto la posibilidad de celebrarla en otra ocasión. Para ello, se buscará la fecha más próxima posible, y de ordinario, será en la misma parroquia del difunto donde se celebre esta Misa exequial.

II. PARTE ADMINISTRATIVA

2.1. Administración económica de la parroquia

§ 78. **Presentación de cuentas parroquiales.** Al comienzo de cada año todas las parroquias tienen obligación de presentar las cuentas de gestión del año anterior y los presupuestos para ser aprobados por la administración diocesana (cfr. C. 1287). Las cuentas se presentarán de acuerdo con el plan contable aprobado en enero de 2002, según los impresos distribuidos por el Obispado o por medios informáticos. En estas cuentas constará la contabilidad de todas las entidades dependientes de la parroquia: Ermitas y Capillas (a no ser que estén autorizadas para llevar administración separada), Cementerios Parroquiales, Cáritas, etc.

Así mismo, los administradores deben rendir cuentas a los fieles acerca de los bienes que éstos entregan a la Iglesia (cfr. c. 1287, 2).

§ 79. **Información sobre los donativos a las parroquias.** Las parroquias tienen obligación de declarar los donativos recibidos que den derecho a deducción en la declaración del IRPF. Con este fin, se enviará antes de final de cada año el impreso correspondiente a la administración diocesana, con el fin de poder realizar la declaración en Hacienda²³.

§ 80. **Consejo parroquial de economía.** Toda parroquia debe contar con un consejo de economía con estatutos propios aprobados por el Sr. Obispo, de acuerdo con el estatuto-marco vigente para toda la Diócesis²⁴. Dicho consejo ayudará al párroco en la administración de los bienes de la parroquia (cfr. c. 537).

§ 81. **Aportación al Fondo Común Diocesano.** Todas las parroquias de la Diócesis realizarán una aportación anual al FCD según un porcentaje progresivo que se aplicará sobre los ingresos habituales de la parroquia²⁵.

- a. Para cada parroquia se establecerá una cantidad base de aportación. Esta cantidad se determina por la suma de todos los ingresos habidos en la parroquia a lo largo del ejercicio económico anual, exceptuando los estipendios, las subvenciones y las colectas de ayuda a la Iglesia Diocesana o Universal.
- b. Sobre la cantidad base, se aplicará un porcentaje progresivo, que se incrementará con el aumento de la cantidad base.
- c. Sobre esta cantidad base de aportación se tendrán en cuenta vectores correctores como son la realización de obras no contempladas en los presupuestos por haberse presentado de modo imprevisible y el pago de préstamos a que está obligada la parroquia.

²³ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Administración diocesana: Donativos de los feligreses. Obligación de información*, en BOO 311 (mayo-junio 1999) 45-46; DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE. *Comunicación de la Administración: acerca de los donativos a los feligreses* (12 enero 2010).

²⁴ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Estatuto-marco para los consejos parroquiales de economía* (15-3-2000), en BOO 320 (noviembre-diciembre 2000) 79-82.

²⁵ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Normas de aplicación del Fondo Común Diocesano* (15-04-2009), art. 2.

- d. Cada año se revisará de acuerdo con estos criterios la contribución de las parroquias al FCD.
- e. El párroco junto con el ecónomo diocesano en el contexto arciprestazgo acordarán la cantidad que deberá aportar la parroquia, no debiéndose admitir graves desviaciones sobre la cantidad indicada objetivamente.

§ 82. **Ayudas del Fondo Común Diocesano a las parroquias**²⁶. Cada año se dedica una cantidad del FCD para ayuda a la construcción de nuevos templos y para obras de reforma en templos, centros o casa parroquiales. Estas ayudas son adjudicadas por el Consejo Diocesano de Economía dos veces al año, en los meses de junio y diciembre. Para obtener una ayuda, los párrocos presentarán solicitud razonada al Sr. Obispo, explicando la obra que se desea realizar, el presupuesto, el modo de financiación, la fecha prevista de inicio de las obras y duración de las mismas. Esta solicitud contará con el visto bueno del arcipreste y el vicario de zona. Para solicitar una ayuda es requisito indispensable haber presentado las cuentas de gestión del año anterior, tener al día la contribución de la parroquia al FCD y contar con la aprobación de la Comisión de Obras y Nuevos Templos. La solicitud de ayuda del FCD debe realizarse antes de emprender la obra, a la vista del presupuesto y las posibilidades de la parroquia.

§ 83. **Operaciones crediticias**²⁷. Las operaciones de crédito que superen la cantidad de 150.000 € requieren la autorización del Sr. Obispo y la consulta al Consejo Diocesano de Economía. Para ello se presentará escrito dirigido al Sr. Obispo, siguiendo los requisitos fijados anteriormente para la concesión de ayudas del FCD. Los préstamos a parroquias tendrán habitualmente una duración máxima de quince años. Sólo se contemplarán excepciones para la construcción de templos o para las obras estructurales que supongan un alto coste económico. Antes de aprobar un préstamo, se tendrá en cuenta la cantidad total que se debe invertir. El préstamo no puede ser nunca más del 70 % de la inversión total. Se estudiará también la capacidad de la economía parroquial, a la luz de las cuentas de los últimos años, para afrontar el pago de las mensualidades resultantes del préstamo.

§ 84. **Operaciones sobre bienes inmuebles**. La compra, venta, permuta, cesión o alquiler de un bien inmueble requiere también la autorización del Sr. Obispo, previa consulta al Consejo Diocesano de Economía. Para las operaciones de venta debe presentarse expediente en el que conste: 1) Solicitud del párroco; 2) Descripción del inmueble o solar; 3) Valoración de los peritos; 4) Informe del Consejo Parroquial; 5) Informe del Arcipreste; 6) Informe del Vicario Episcopal de Zona.

²⁶ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUEL-ALICANTE, *Normas de aplicación del Fondo Común Diocesano (15-04-2009)*, art. 31.

²⁷ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUEL-ALICANTE, *Normas de aplicación del Fondo Común Diocesano (15-04-2009)*, art. 32; DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: acerca de los préstamos contraídos por las parroquias (4 octubre 2011)*.

§ 85. **Alquiler de casas y locales.** Desde el punto de vista canónico un alquiler es una enajenación (cfr. c. 1295) y no puede ser realizada sin consentimiento del Ordinario. Sin dicho consentimiento –desde el punto de vista canónico- el acto de alquiler es inválido y la responsabilidad del mismo recae en el párroco en cuanto administrador de dichos bienes (cfr. c. 1281, 3) y no en la persona jurídica (la parroquia). Desde el punto de vista civil cualquier cesión, por el título o motivo que sea, de un local o espacio físico de una parroquia implica la celebración de un contrato y el nacimiento de unas relaciones jurídicas, reguladas legalmente, las cuales implican unos derechos y unas obligaciones, así como unas responsabilidades no sólo entre los intervinientes, sino frente a terceros, especialmente la Administración Pública (responsabilidades civiles, fiscales e incluso laborales en su caso).

§ 86. **Obras en templos y casas parroquiales.** En la reforma de templos y casas parroquiales, debe distinguirse entre las obras mayores y obras menores. Se entiende por obras mayores aquellas que sobrepasen la cantidad de 150.000 € o que afecten a elementos singulares del edificio con relevancia litúrgica, arquitectónica, artística o histórica. Estas obras, que van más allá de los fines y modo propio de administración ordinaria de los bienes parroquiales, requieren la autorización del Sr. Obispo y el Consejo Diocesano de Economía, que dictaminará teniendo en cuenta el informe que realice la Comisión de Nuevos Templos y Seguimiento de Obras, la cual podrá también prestar la ayuda técnica necesaria para llevar a cabo la obra²⁸.

El resto de obras se considera menores. Para realizar estas obras se requiere la aprobación del Obispado, generalmente a través del vicario de zona correspondiente. En el caso de que se solicite, la Comisión de Nuevos Templos y Seguimiento de Obras podrá asesorar e incluso hacerse cargo de la realización de la obra.

§ 87. **Sobre el préstamo de obras de arte.** El préstamo de obras del patrimonio histórico-artístico de la Diócesis o de alguna de las parroquias para exposiciones temporales supera los actos de gestión y administración ordinaria de las parroquias y deberá contar, por ello, con la autorización expresa del Ordinario.

2.2. Los archivos parroquiales

§ 88. **Responsable del archivo.** El párroco o administrador parroquial es el responsable principal del archivo parroquial, debiendo prestarle los cuidados necesarios para evitar la pérdida y destrucción de libros o documentos obrantes en los mismos, así como para tener al día las anotaciones y asientos. Esta función se puede delegar en el vicario parroquial, pero para que otra persona ostente esta

²⁸ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comisión diocesana de nuevos templos y seguimiento de obras* (5-3-99), en BOO 311 (mayo-junio 1999) 25-19 y DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Estatuto de la curia de la Diócesis de Orihuela-Alicante* (19-11-2000), art. 84, en BOO 320 (noviembre-diciembre 2000) 68.

responsabilidad deberá tener delegación escrita del Sr. Obispo o del Vicario General.

§ 89. **Libros parroquiales.** En los archivos parroquiales, a tenor del c. 535, se procurará cuidar con esmero los libros parroquiales de bautizados, de matrimonios y de difuntos, debiendo el párroco o encargado del archivo hacer con diligencia las anotaciones prescritas en los cc. 877 § 1, 895, 535 § 2, 1121 y 1182. A los libros anteriores se les debe añadir por derecho particular el libro de confirmaciones.

Es necesario dar comienzo y final a todo libro sacramental. Para darle comienzo debe señalarse este hecho brevemente en su primer folio, haciendo constar la fecha, los datos identificativos esenciales del Encargado del libro, número de páginas del libro, etc. Igualmente al darle cierre, pero en la siguiente página a la última escrita. En ambos casos se debe fechar, firmar y sellar la página correspondiente.

§ 90. **Inscripciones en los libros.** Dado su carácter oficial, es preciso cuidar las inscripciones que se realicen en los libros parroquiales:

- a. Han de ser realizadas de manera legible, evitando raspaduras y tachaduras. Han de escribirse con bolígrafo de tinta o pluma estilográfica, nunca con rotulador o derivados, ya que con el tiempo la grafía de éstos desaparece mientras que la tinta perdura.
- b. Si al extender un extracto o un certificado, no se conoce alguno de los datos solicitados, el espacio no debe dejarse en blanco, sino cruzarse con una línea diagonal con el fin de evitar una eventual manipulación.
- c. Si dentro de un libro se han dejado involuntariamente una o varias páginas en blanco, deben anularse, cubriéndolas de lado a lado mediante una única raya diagonal.
- d. En el caso de que al inscribir se haya cometido un error, no debe sobrecribirse ni realizar tachaduras, sino invalidar la palabra incorrecta trazando una breve línea recta sobre ella y delimitándola entre paréntesis, indicando en nota a pie de página la validez de la corrección con la palabra "Vale", firmando posteriormente la nota.
- e. Para cualquier rectificación o alteración de partidas, sean errores, omisiones o cambios efectuados en el registro civil, se requiere la autorización de la Vicaría General.
- f. Todas las notas marginales han de anotarse cuanto antes en el libro correspondiente.

§ 91. **Expedición de certificaciones.** El párroco o vicario parroquial es el responsable de acreditar adecuadamente la expedición de las certificaciones e informes solicitados por personas interesadas, sin que puedan delegar esta responsabilidad en otra persona. Los documentos expedidos deben ser firmados por el sacerdote responsable con firma claramente identificable, sobre todo cuando debe ser autenticada en la Curia Diocesana. Los documentos tienen que ser sellados con el sello propio de cada parroquia (cfr. c. 535 § 3). La impronta

del sello debe superponerse a una parte de la firma o el texto, con el fin de evitar manipulaciones.

§ 92. **Conservación y custodia de los libros.** Los libros parroquiales se conservarán en el despacho parroquial, en un armario (preferentemente metálico) y bajo llave. Sólo el párroco o su delegado tendrán acceso al armario. La llave será custodiada por el párroco en lugar seguro.

§ 93. **Acceso y consulta de los libros**

- a. Todos los fieles tienen derecho a recibir personalmente certificaciones o copias autorizadas de aquellos documentos contenidos en los archivos parroquiales que, siendo públicos por su naturaleza, se refieran a su estado personal. El solicitante deberá acreditar documentalmente su personalidad e indicar el fin para el que solicita la certificación. Podrán expedirse también certificaciones o copias cuando el interesado lo solicite a través del propio cónyuge, padres, hermanos, hijos, o procurador legal. No se expedirán certificaciones cuando no quede acreditado el interés legítimo y personalidad del interesado.
- b. La documentación relativa a los últimos 100 años ha de permanecer cerrada a la libre y pública consulta, especialmente aquella que contiene registros sacramentales ya que, por su naturaleza, son reservados. A partir de esa fecha se considera documentación histórica y, por tanto, de uso público.
- c. Las solicitudes de datos con finalidades genealógicas sólo se atenderán cuando el solicitante recabe datos sobre sus ascendientes directos que ostenten su primer o segundo apellido, y sólo se podrán proporcionar datos con una antigüedad mayor de 100 años.
- d. En ningún caso se debe permitir a alguien ajeno al Archivo parroquial la consulta directa, la manipulación, grabación o reproducción total o parcial de los libros sacramentales que por su fecha reciente se encuentren en las parroquias, debido al carácter reservado de los datos de estos documentos.
- e. En ningún caso podrán sacarse de la Parroquia los libros parroquiales.

§ 94. **Digitalización de archivos.** Los fondos documentales de los archivos parroquiales son propiedad de las parroquias y no deben ser digitalizados de manera indiscriminada, pues supondría un atentado contra la propiedad intelectual y contra la privacidad de los datos de estos archivos. Si se quiere realizar, es preferible que lo lleve a cabo la propia parroquia, para lo que se brinda el asesoramiento de la Comisión para los Bienes Culturales de la Diócesis. Si lo realizan entidades ajenas a la Iglesia, debe formalizarse con anterioridad un convenio, supervisado por el Vicario General, en el que conste que tanto el master original, como las copias obtenidas, quedan supeditadas al control de la Iglesia. Con el fin de evitar cualquier práctica incorrecta de la información que contienen nuestros archivos, no se debe facilitar a ninguna institución, entidad, o persona física, copias digitalizadas o microfilmadas de documentos pertenecientes a los archivos de la Diócesis.

§ 95. **Protección de datos.** De acuerdo con la legislación vigente en España, todas las parroquias deben inscribir en el Registro General de protección de datos los ficheros generados por las actividades que desarrollan en el ámbito secular y están sometidas a la legislación del Estado. Según la orientaciones de la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal deben ser inscritos los ficheros referentes a personal (en el caso de contar con trabajadores), suscriptores de aportaciones económicas (socios parroquiales), suscriptores de publicaciones y gestión contable (proveedores). No deben inscribirse, en cambio, los ficheros relativos a las actividades pastorales propias de la Iglesia (grupos de catequesis, consejo de pastoral, etc.) como tampoco los libros sacramentales (que no son ficheros, sino libros de actas). Para realizar esta gestión se contará con el asesoramiento de una empresa especializada²⁹.

2.3. Los cementerios parroquiales

§ 96. Todos los cementerios parroquiales deberán contar con una reglamentación aprobada por el Sr. Obispo de acuerdo con el Reglamento-marco vigente en la Diócesis³⁰.

Existen también modelos de formularios para las diversas operaciones en los cementerios, que se aconseja sean adoptados por los mismos.

Todos los cementerios deberán tener seguro de responsabilidad civil. Así mismo, presentarán ellos mismos o a través del Obispado la declaración del IVA por la prestación de servicios y entrega de bienes que se realice.

2.4. Las Iglesias no parroquiales

§ 97. La atención a las ermitas y capillas está bajo la responsabilidad del párroco de la parroquia en que se ubican, a no ser que el Obispo Diocesano hubiera nombrado expresamente como rector de las mismas a un sacerdote distinto del párroco (cfr. c. 557)³¹. Corresponden al párroco tanto los aspectos pastorales como litúrgicos y económicos, teniendo obligación de cuidar que los actos litúrgicos se celebren dignamente, que se administren con diligencia los bienes y que se provea a la conservación y decoro de los objetos y edificios sagrados (cfr. cc. 562, 1220).

En particular, el párroco o rector procurará mantener y cultivar la vinculación de los fieles que acuden ordinariamente a estas ermitas y capillas con la parroquia, comunidad principal de referencia.

²⁹ DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre la inscripción de los ficheros parroquiales en el registro general de protección de datos (17-3-2011)*

³⁰ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Reglamento-marco para los cementerios parroquiales (29-3-2004)*, en BOO 339 (marzo-abril 2004) 47-54.

³¹ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Orientaciones pastorales para la atención de iglesias no parroquiales (1-12-03)* en BOO 337 (noviembre-diciembre 2003) 19-27.

§ 98. Corresponde al vicario de zona, junto al párroco y al arcipreste, determinar el tipo de atención que debe dispensarse a los fieles de una determinada ermita o capilla. En concreto deberán determinar la frecuencia en la celebración de la Eucaristía, la conveniencia o no de celebrar otros sacramentos y la posibilidad de celebrar Exequias. De modo particular se valorará la celebración del Triduo Pascual y si debe haber reserva del Santísimo.

2.5. La dignidad de los Templos

§ 99. Las Iglesias son, ante todo, lugares en los que se congrega el pueblo de Dios. Son lugares sagrados destinados al culto a Dios, desde el momento de su dedicación o bendición y no pueden ser simplemente considerados como lugares “públicos”, destinados a cualquier tipo de reuniones.

§ 100. **La celebración de conciertos** deberá ajustarse a las siguientes indicaciones:

- a. En los templos sólo se celebrarán conciertos en casos excepcionales, siempre que no existan otros lugares aptos en la localidad y se estime que el concierto pueda redundar en beneficio espiritual de los fieles.
- b. Debido al carácter propio de las Iglesias, los conciertos que se pudieran realizar deben ceñirse únicamente a la “música sacra” y a la “música religiosa”. Por esta última se entiende aquella música que procura “despertar sentimientos religiosos en los oyentes y avivar su religión”. En este sentido hay que recordar que no toda la música clásica puede considerarse “religiosa”.
- c. Se debe procurar que la presentación del concierto sea acompañada de una explicación y comentarios que no se refieran únicamente al valor artístico o histórico, sino que favorezcan una mejor comprensión y participación interior de los oyentes.
- d. Cuando el contenido del concierto no sea música religiosa o sacra y en otros casos excepcionales, debe consultarse a la Vicaría General, que valorará si debe concederse la autorización precisa.
- e. La entrada a la Iglesia debe ser siempre libre y gratuita. Esto no excluye que, una vez admitidos en el templo, pueda pedirse un donativo para algún fin benéfico, cultural o social.
- f. Deben tomarse las cautelas necesarias para garantizar el respeto al lugar como son el traslado del Santísimo Sacramento, el respeto total hacia el altar y el ambón y la compostura debida de intérpretes y músicos. Tengan en cuenta que el presbiterio es lugar propio de los presbíteros y no es lugar adecuado para los músicos y cantores.
- g. El organizador del concierto asegurará, por escrito, la responsabilidad civil, los gastos que puedan efectuarse así como los daños eventuales que puedan seguirse de la realización del concierto.

§ 101. **Cesión de locales para reuniones de grupos no eclesiales y exposiciones.** Se requiere autorización expresa del Obispado para ceder locales de una iglesia a grupos no eclesiales por un período prolongado o para reuniones con una cierta

periodicidad. También se requiere autorización expresa para que en una iglesia se realicen exposiciones de arte.

§ 102. **Uso de templos católicos por otros cristianos no católicos.** Según señala el “Directorio para la aplicación de los principios y normas sobre el ecumenismo” (25-3-93), las iglesias católicas “están generalmente reservadas al culto católico. Sin embargo, si existen sacerdotes, ministros o comunidades que no están en plena comunión con la Iglesia católica, que carecen de lugar o material necesarios para celebrar dignamente sus ceremonias religiosas, el Obispo de la Diócesis puede permitirles utilizar una iglesia o un edificio católico, así como prestarles el material necesario para sus celebraciones. En circunstancias semejantes puede permitírseles hacer enterramientos o celebrar oficios en cementerios católicos” (n. 137). Debido principalmente al turismo, la presencia de cristianos no católicos en nuestra Diócesis es notable, con lo que suele haber muchas peticiones para utilización de templos católicos.

§ 103. La autorización del uso regular de un templo católico se atenderá a las siguientes normas³²:

- a. Se presentará un escrito acreditando la identidad de quien lo realiza (existe modelo en el Obispado). Esta solicitud se dirigirá al Sr. Obispo;
- b. La solicitud será por un tiempo determinado, pasado el cual se habrá de renovar pidiéndola de nuevo;
- c. La autorización contará con el dictamen favorable del Secretariado de Relaciones Interconfesionales y del párroco del lugar.

Si se considera procedente, el Obispo dará por sí o a través del Vicario General la autorización de uso que convenga.

A la acción debe acompañar una adecuada formación. Es muy importante que cuidemos la formación y sensibilidad ecuménica tanto de los fieles como de los mismos pastores.

III. ASOCIACIONES DE FIELES Y COFRADÍAS

§ 104. Las Cofradías-Hermandades de Semana Santa son asociaciones públicas de fieles que promueven el culto público a los misterios de la fe, especialmente los referidos a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor³³. Corresponde al Obispo diocesano erigirlas en la Diócesis de Orihuela – Alicante y establecer las normas por las que deben regirse. Las Cofradías-Hermandades de la Diócesis que no hayan sido erigidas por el Obispo diocesano, deberán presentar sus Estatutos

³² DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Comunicación de la Vicaría General: Sobre el uso de templos católicos por cristianos no católicos* (26-6-2001), en BOO 323 (mayo-junio 2001) 24-25.

³³ Cfr. DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE, *Normas acerca de las Cofradías y Hermandades de Semana Santa y modelo de estatutos para Cofradías y Juntas Mayores*, en BOO n. 372 (noviembre-diciembre 2009) 52-108.

elaborados de acuerdo con el modelo oficial de la Diócesis antes de la Semana Santa de 2013 y solicitar la oportuna erección canónica.

- § 105. En cuanto Asociaciones de fieles, las Cofradías tienen la obligación de:
- a. Pedir al Sr. Obispo la confirmación /nombramiento/institución del Presidente
 - b. Someter al Obispo Diocesano la aprobación de las modificaciones estatutarias
 - c. Presentar a la Vicaría General de la Diócesis tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos, como las cuentas de gestión.

Se ruega que se tengan en cuenta todas estas normas y se cumplan.